

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO ANTES DE LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto autorizando a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para que, con excepción de las formalidades de subasta o concurso, adquiera directamente de la casa Isseta, y con destino al Ministerio de Marina, para los servicios de la Escuela de Aeronáutica Naval, 22 motores I. F. Asso de 200 caballos de potencia.—Página 571.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto admitiendo a D. Luis Losada y Roses la dimisión del cargo de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada cerca del Rey de Italia; declarándole excedente voluntario.—Página 571.
Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, destinándole con dicha categoría a la Embajada cerca del Rey de Italia, a D. Emilio Alcalá Galiano y Osma, Conde de Casa-Valencia, Secretario de primera clase, excedente voluntario.—Páginas 571 y 572.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Murcia a D. José Lostau y Gómez de Membrillera.—Página 572.
Otro nombrando Rector de la Universidad de Murcia a D. Recaredo Fernández de Velasco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.—Página 572.
Otro ídem Vicerrector de la Universidad de Murcia a D. José Viñas Mey, Catedrático de la expresada Universidad.—Página 572.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto nombrando en ascenso de escala

Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de primera del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a D. Antonio María de Acuña y Armijo.—Página 572.

Otro ídem ídem. Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de segunda del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a D. Numeriano Mathé Pedroche.—Página 572.

Otro ídem Delegado permanente del Estado en la Sociedad Chatelusiana "Los Previsores del Porvenir", a D. José Francos Rodríguez, ex Ministro de la Corona.—Página 572.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto nombrando un Delegado Regio, con las facultades que se indican, en la Cámara Oficial uera de Almería.—Páginas 572 y 573.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando jubilado a Lucio Alvarez de la Mata, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza.—Página 573.

Otra disponiendo quede amortizada la vacante de Alguacil producida por jubilación de Lucio Alvarez de la Mata.—Página 573.

Otra nombrando para la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Guadalajara a D. Victoriano Rodríguez Granja.—Página 573.

Otras concediendo libertad condicional a los penados José Acosta Otero, José Herranz Martínez y Maximiano Argüeso Bravo.—Páginas 573 y 574.

Otra disponiendo que D. Vicente Cascani Rey, Subdirector-Administrador de la Prisión de Palencia, pase a prestar sus servicios a la de Albacete.—Página 574.

Otra concediendo el reintegro, con destino a la Colonia Penitenciaria del Dueso, a D. Salustiano Martín Muñoz, Oficial excedente del Cuerpo de Prisioneros.—Página 574.

Otra jubilando, por imposibilidad física, a don Santos Serrano Cano, Subdirector-Administrador de la Prisión de Albacete.—Página 574.

Otra promoviendo a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones a D. Pablo Castellano Escudero, Ayudante del Reformatorio de Ocaña, destinándole a la Prisión de Palencia.—Página 574.

Otra ídem a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones a D. Justo Herráiz, Oficial de la Celular de Valencia, destinándole al Reformatorio de Ocaña.—Página 575.

Otra promoviendo a Portero segundo a Juan Cárdenas Ordóñez, Portero tercero en la Audiencia de Las Palmas.—Página 575.

Otra ídem a Portero tercero a Jesús Fernández Muñoz, Portero cuarto en el Tribunal Supremo.—Página 575.

Otra declarando excedente voluntario a Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala de la Audiencia de Albacete.—Página 575.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 575 a 577.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo queden anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad expedidas al personal de la Armada que figura en la relación que se inserta.—Página 578.

Otra aprobando las tarifas presentadas por la Compañía Transatlántica para el año actual.—Páginas 579 y 580.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a D. Angel Illera para establecer en el Depósito franco de Santander una industria de fabricación de mermeladas y conservas en almíbar y en dulce.—Página 580.

Otras concediendo a los señores y entidades que se mencionan, propietarios de las Empresas de automóviles para conducción de viajeros que se indican, autorizaciones para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 580 a 583.

Otra concediendo franquicia arancelaria a los folletos, impresos, carteles y prospectos de todas clases que se destinen a los pabellones y secciones oficiales de los países que concurren a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona y se importen con fines de propaganda.—Página 583.

Otra ídem ídem a la importación de los artículos y objetos elaborados en Ceuta, Melilla y en la zona del Protectorado español en Marruecos y se destinen a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, siempre que sean producto de industrias típicas

marroquitas y por tanto no similares a los de fabricación nacional.—Página 583 y 584.

Otra disponiendo que a partir del día 5 de Mayo próximo, el servicio de reconocimiento de los equipajes de viajeros procedentes de Portugal, en vez de hacerse en la frontera, se efectúe por la Aduana de Sevilla, en la estación de aquella localidad, y por la Sección de Aduanas de Madrid en la estación de las Delicias, de esta Corte.—Página 584.

Otra nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los opositores aprobados y en expectativa de destino que figuran en la relación que se inserta, destinándoles a las dependencias que se se indican.—Página 584.

Otra disponiendo se abra concurso entre Ayudantes facultativos de Minas para proveer una plaza de Ayudante de Minas, vacante en la Representación e Intervención del Estado en las Salinas de Torrevecija y La Mata.—Página 584.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña María Piedad Núñez González, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad.—Página 585.

Otra disponiendo empiece a contarse el día 26 del mes actual el plazo posesorio de la señorita Isidora Escudero Garrido, Escribiente Mecanógrafa de la Aduana de Alicante.—Página 585.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Gabriel J. Uralde y Fernández de Ullivarri, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 585.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a Francisco Iglesias González, Portero tercero adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Madrid.—Página 585.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Esteban Manuel Nieto y de la Arena, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 585.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha a D. Mariano Gallego Ruipérez de la contrata de las obras de reparación y reforma en las cubiertas del Museo Nacional de Arte Moderno.—Páginas 585 y 586.

Otra nombrando Vocales del Comité permanente organizador del primer Congreso del Faro de Colón, en la isla de Santo Domingo, a D. Luis

Blanco Soler y D. Angel Altolaquírrre y Duval.—Página 586.

Otra concediendo el subsidio de 1.000 pesetas solicitado para la Biblioteca escolar de la Escuela graduada de niñas "Grupo Bailen".—Página 586.

Otra ídem ídem de 1.333,45 pesetas solicitado para la Biblioteca de la Asociación de Cooperadoras Técnicas de la Institución Teresiana de Madrid.—Página 586.

Otra aceptando el donativo de numerosos volúmenes de afamados escritores lusitanos, hecho a la Biblioteca Nacional, y disponiendo se den las gracias a los donantes.—Página 586.

Otra autorizando al Presidente de la Diputación provincial de Valencia, como representante de ésta, para que practique excavaciones arqueológicas en los yacimientos de la referida provincia.—Páginas 586 y 587.

Otra disponiendo se abra un concurso público para la adquisición de mesas de tablero horizontal, de seis y dos plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 587.

Otra ídem ídem para la adquisición de equipos de material de trabajos manuales, en telares de tapices de nudo, con destino a las Escuelas nacionales de niñas.—Páginas 587 a 588.

Ministerio de Fomento.

Circular disponiendo que por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, de las Divisiones de Ferrocarriles, de las Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles, de las Divisiones Hidráulicas, Presidente del Patronato Nacional de Firmes especiales y Directores de caminos provinciales, se remita en el improrrogable plazo de un mes, al Negociado de Planos de este Ministerio, los datos que se indican.—Página 588.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden señalando el plazo de admisión de expedientes de subsidios a familias numerosas, y determinando los documentos complementarios del mismo.—Páginas 588 y 589.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden dejando sin efecto la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial por la que se denegaron los registros de las marcas que se indican al Laboratorio Ibero Americano Punyéd y Queroga, S. A.—Página 589.

Otra ídem ídem por el que se concedió a D. Jaime Roselló el registro de la marca número 71.717.—Página 589.

Otra declarando firme la resolución del Registro de la Propiedad Indus-

trial, por la que se concedió a los Sres. Fernández Barral y Cento, de Vigo, el nombre comercial número 10.255.—Páginas 589 y 590.

Otra declarando jubilado, por imposibilidad física, a Roque Alonso Enzine, Portero cuarto.—Página 590.

Otra nombrando por ascenso Portero cuarto, con destino a la Sección Agronómica de Avila, a Félix de la Cuesta de la Fuente, Portero quinto en la misma dependencia.—Página 590.

Otra disponiendo se provea por concurso entre Arquitectos españoles la provisión de una plaza de Arquitecto Conservador de los edificios dependientes de este Ministerio.—Página 590.

Otras concediendo a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial a los señores y entidades que se mencionan, autorizaciones para instalar, trasladar, etc., fábricas, molinos, maquinaria.—Páginas 590 y 591.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta de Barcelona.—Página 591.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Letrados de

este Ministerio.—Lista de los opositores admitidos.—Página 591.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando a concurso, entre Registradores de la Propiedad de la Península o Aspirantes al mismo Cuerpo, la provisión del cargo de Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 591.

Idem hallarse vacante la plaza de Médico del Registro civil del Juzgado municipal de Villanueva del Grao, correspondiente al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia.—Página 591.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Concediendo un mes de próroga al plazo posesorio a don José Rodríguez Hernández, Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero de Minas, electo de la Inspección técnica de Impuestos mineros, de Huelva.—Página 591.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber puesto en circulación, mediante el oportuno canje, los títulos definitivos de la Deuda amortizable al 5 por 100, sujeta a la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Febrero de 1927.—Página 591.

Facturas de cupones y títulos amortizados remitidos al Banco de España para su pago en los días 29 y 30 del actual, y 1. 3 y 4 de Mayo próximo....Página 592.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 592.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 592.

FOFENTO.—Negociado Cental.—Anunciando concurso para proceder a la impresión, tirada y encuadernación de 150 ejemplares de la Estadística anual de la situación en 31 de Diciembre de 1928 de las obras de nueva construcción, reparación y conservación de carreteras, obras hidráulicas, puertos y faros, contratadas mediante subasta, así como las de conservación y reparación de carreteras por administración.—Página 592.

Idem id. para la impresión, tirada y encuadernación de 300 ejemplares en un tomo del libro "Aforos-Régimen de los principales ríos de España" en el año 1927.—Página 592.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devoción de la fianza que D. José Pineda Puget tenía constituida como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 592.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE REVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 16.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 1.200.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para que, con excepción de las formalidades de subasta o concurso, adquiera directamente de

la Casa Isseta y con destino al Ministerio de Marina, para los servicios de la Escuela de Aeronáutica Naval, 22 motores "I. F. Asso", de 200 caballos de potencia, por el importe específico de 488.444 pesetas, cuya cantidad se abonará a dicha Comisión por el citado Ministerio, con sujeción a cuanto dispone Mi Decreto-ley número 626, de 31 de Marzo de 1928, y cargo al concepto de "Atenciones de la Aeronáutica Naval", del capítulo y artículo únicos del vigente Presupuesto.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REALES DECRETOS

Núm. 1.201.

Vengo en admitir a D. Luis Losada y Roses, Ministro Plenipoten-

ciario de tercera clase, Consejero de Mi Embajada cerca del Rey de Italia, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole excedente voluntario, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.202.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Emilio Alcalá Galiano y Osma, Conde de Casa-Valencia, Secretario de primera clase, excedente voluntario,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y destinarle, con esta categoría, a Mi Embajada cerca del Rey de Italia; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el art. 37 del Reglamento de la Carrera Diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 1.203.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en admitir la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Murcia a D. José Lostáu y Gómez de Membrillera.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.204.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Murcia a D. Recaredo Fernández de Velasco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.205.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Murcia a D. José Viñas Mey, Catedrático de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES DECRETOS

Núm. 1.206.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de primera del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con la antigüedad de 11 del actual, a D. Antonio María de Acuña y Armijo, en la vacante producida por jubilación de D. Agustín Díaz Ordóñez Victorero.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 1.207.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de segunda del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con la antigüedad de 11 del actual, a D. Numeriano Mathé Pedroche, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio María de Acuña y Armijo.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 1.208.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto fecha 5 de Diciembre de 1922 creando la Delegación permanente del Estado en "Los Previsores del Porvenir", y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Delegado permanente del Estado en la Sociedad Chatelusiana "Los Previsores del Porvenir", en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz, a don José Francos Rodríguez, ex Ministro de la Corona.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA- CIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: Los productores de uva de la provincia de Almería atraviesan en la actualidad una honda crisis económica, agravada por circunstancias

climáticas adversas, que, alterando la conservación del fruto, dieron lugar a liquidaciones desfavorables.

Con dicho motivo, muchos parraleros estiman necesario y urgente estudiar y modificar la aplicación del Reglamento de la Cámara uvera en el orden comercial y de cultivo, y asimismo solicitar del Gobierno que técnicos agrónomos propongan y dirijan la campaña que exige la defensa de los parrales y la sanidad de sus productos.

Por otra parte, la competencia de que es objeto la uva en Almería en algunos mercados exteriores por la presencia de frutos iguales o análogos a los nuestros, procedentes de lejanos países, que disponen para el transporte de los más modernos adelantos de la industria del frío, hace indispensable atender a esta nueva dificultad del comercio. Como todo ello requiere un examen detenido, precisándose la adopción de medidas encaminadas a la defensa de la uva, antes seguramente de que pudieran estar hechas las modificaciones que precise el Reglamento, y al objeto también de evitar los perjuicios que pudieran causar en estos momentos las diferencias de criterio, se juzga procedente la designación de un Delegado regio, que recoja y concierte todas las voluntades y encauce la solución del problema.

Dicho Delegado, auxiliado en su particular gestión por cuantos asesoramiento—dentro o fuera de la Cámara uvera de Almería—juzgue precisos, no sólo atenderá especialmente a resolver la crisis actual, sino que estudiará, auxiliado por la labor de una Ponencia que se nombre al efecto, la modificación del Reglamento vigente, con vistas a la normalidad en la producción y comercio de la uva de embarque.

El nombramiento de un Delegado especial del Comité de Vigilancia de la Exportación, afecto a la Comisaría Regia servirá asimismo para inspeccionar la salida de la uva, atendiendo a conseguir las mejores condiciones para su transporte y colocación en los mercados extranjeros.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

FRANCISCO MORENO Y ZULETA

REAL DECRETO

Núm. 1.209.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra un Delegado regio en la Cámara uvera de Almería, quien asumirá todas las facultades que a la misma concede el Real decreto de creación de 19 de Junio de 1924, modificado por el de 20 de Febrero de 1926 y por la Real orden aclaratoria de 13 de Marzo de igual año, debiendo recaer su nombramiento en persona conocedora de aquel problema e independiente de los intereses de parraleros y comerciantes de uva de embarque.

Artículo 2.º El Delegado regio podrá adoptar en orden a este asunto cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes, siempre que sean de urgencia, y aunque estén fuera de lo establecido en el actual Reglamento de la Cámara, debiendo dar cuenta al Ministerio de Economía de las medidas adoptadas. Cuando no lo requiera la urgencia del asunto, las resoluciones que deseen tomar contrarias al Reglamento las someterá a la previa aprobación de dicho Ministerio.

Artículo 3.º El Delegado regio podrá asesorarse en todos los asuntos por la Cámara uvera o su Junta directiva, servicios agrícolas y comerciales de carácter oficial y por cuantos organismos y particulares estime conveniente. Todos estos elementos tienen la obligación de auxiliar al Delegado regio en cuantos casos necesite de su concurso.

Artículo 4.º Para asesorar al Delegado regio, vigilar el embarque e informar al Comité de Vigilancia de la Exportación se nombrará un representante de dicho Comité, con carácter de Delegado especial del mismo, quien intervendrá en la salida del fruto a los mercados exteriores, evitando que se envíe en malas condiciones de conservación, y proponiendo cuantas medidas tiendan a que mantenga la uva de Almería su antiguo crédito.

Artículo 5.º El Delegado regio podrá conferir las funciones que estime convenientes a la Junta directiva de la Cámara uvera.

Artículo 6.º Dicho Delegado regio nombrará una Comisión o Ponencia, compuesta por elementos de la Cámara uvera y de los distintos sectores de la producción y comercio de la provincia, la que deberá estudiar las modificaciones que proceda introducir en

el actual Reglamento, elevándolo a la aprobación de la Dirección general de Comercio y Abastos.

Artículo 7.º El Delegado regio asumirá, en nombre de la Cámara y para los parrales de la provincia, la facultad que para la defensa de las plagas del campo se confiere a las Cámaras Agrícolas provinciales en el Real decreto de 4 de Febrero último.

Artículo 8.º Los asuntos de orden comercial, relativos a la gestión del Delegado regio, en los que haya de intervenir la Superioridad, serán elevados a la Dirección general de Comercio y Abastos, y los de orden agrícola a la Dirección general de Agricultura.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 556.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Lucio Alvarez de la Mata, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 557.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de esta fecha el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza, Lucio Alvarez de la Mata, y hallándose adscrito al mismo, con iguales funciones, Pedro Velasco Marrodán,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada la vacante producida por virtud de la expresada jubilación, puesto que la

plantilla aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1924 sólo asigna un Alguacil al Juzgado de La Bañeza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 558.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1906, para la plaza de Oficial segundo de Sala, vacante en esa Audiencia y dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, a D. Victoriano Rodríguez Granja, que figura en la propuesta elevada por la Junta de gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Núm. 559.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Pedro Acosta Otero en cuanto a la condena de dos años que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en sentencia de 21 de Abril de 1928, en causa procedente del Juzgado del distrito del Hospital, reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de con-

formidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Pedro Acosta Otero los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de dos años que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 560.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de San Fernando, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado José Herranz Martínez, en cuanto a la condena de dos años, once meses y once días que le fué impuesta por la Audiencia de Guadalajara en sentencia de 2 de Julio de 1927, en causa procedente del Juzgado de Guadalajara, condena reducida a dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado José Herranz Martínez los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de dos años, once meses y once días que le fué impuesta por la Audiencia de Guadalajara en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 561.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Palencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Maximiano Argüeso Bravo, en cuanto a la condena de un año que le fué impuesta por la Audiencia de Palencia en sentencia de 29 de Enero de 1929, en causa procedente del Juzgado de Cervera del Río Pisuerga.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Maximiano Argüeso Bravo los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año que le fué impuesta por la Audiencia de Palencia en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 562.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Vicente Cascant Rey, Subdirector-Administrador de la Prisión de Palencia, pase a prestar sus servicios a la de Albacete, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, constituyendo la fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 563.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Salustiano Martín Muñoz, Oficial excedente del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el reingreso, con destino a la Colonia penitenciaria del Dueso y sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 564.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en las disposiciones de los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 D. Santos Serrano Cano, Subdirector-Administrador de la Prisión de Albacete.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 565.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Santos Serrano Cano, a D. Pablo Castellano Escudero, Ayudante del Reformatorio de Ocaña, que ocupa el número 4 en el Escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Palencia y antigüedad de esta fecha para todos sus efectos, constituyendo la fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 566.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Pablo Castellano Escudero, a D. Justo Herráiz Herráiz, Oficial de la Celular de Valencia, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, con destino al Reformatorio de Ocaña y antigüedad de esta fecha para todos sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 567.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 del corriente mes (GACETA del 25).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero segundo, con la antigüedad de 13 de Marzo próximo pasado y sueldo anual de 3.500 pesetas, a Juan Cárdenas Ordóñez, que lo era tercero, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

les. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 568.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 del corriente mes (GACETA del 25),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero tercero, con la antigüedad de 22 de Marzo próximo pasado y sueldo anual de 3.000 pesetas, a Jesús Fernández Muñoz, que lo era cuarto en ese Supremo Tribunal, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Núm. 569.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala de esa Audiencia, con el informe favorable de V. I. de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarararle excedente voluntario, por tiempo ilimitado y no menor de un año, del cargo de Ofi-

cial de Sala, cesando en el servicio activo del mismo, procediéndose a la provisión de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 84.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la primera y quinta Regiones y Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Ptas	OBSERVACIONES
Recluta	Félix Domínguez Menguiano.....	Caja de Recluta de Badajoz.....	13 Julio 1927	475	Badajoz.....	500	Por considerarle comprendido en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87) y 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , número 213).
alférez de complemento....	D. Eduardo Ponce de León y Freyre.	Regimiento de Húsares de Pavía, 20.º de Caballería.....	21 Octubre 1927.....	3.448	Madrid.....	375	Como comprendido en el artículo 448 del Reglamento vigente de Reclutamiento.
Idem.....	D. Julián Berbis Calatayud.....	Regimiento de Pontoneros.....	27 Octubre 1927.....	810 A	Zaragoza.....	500	Idem.
Recluta.....	Anastasio García Lapuente.....	Caja de Recluta de Zaragoza, 66.....	26 Julio 1928	700 A	Idem.....	250	Con arreglo a la Real orden-circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Manuel Pérez Galigo.....	Idem.....	26 Julio 1928	704 B	Idem.....	500	Idem.
Soldado.....	Amran Wohanon Abú	Comandancia de Tropas de Intendencia de Melilla.....	26 Octubre 1928.....	207	Melilla	525	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Núm. 85.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1928.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, sexta y séptima Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Ptas	OBSERVACIONES
Soldado	Jesús Giménez Froiz	Sección de Ordenanzas del Ministerio del Ejército	20 Octubre 1928	871	Orense	62,50	Por resultar ser un ingreso que no ha surtido efecto para el fin destinado.
Recluta	Joaquín Rafael Rodríguez Villagarcía	Caja de Recluta de Badajoz	19 Julio 1927	412	Badajoz	112,50	Por serle de aplicación las Reales órdenes de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87) y 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 213).
Idem	El mismo	Idem	3 Agosto 1927	65	Idem	56,25	Idem id.
Alférez de Complemento	D. Antonio Díaz del Villar	Regimiento de Infantería de Castilla, núm. 16	11 Abril 1927	1.510	Madrid	487,50	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Felipe Aguado Cruz	Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1	11 Octubre 1927	1.613	Idem	250,00	Idem id.
Idem	Luis Martín Carrillo	1.ª Comandancia de Intendencia	29 Octubre 1927	4.884	Idem	168,75	Idem id.
Soldado	Emilio García Sánchez	4.º Regimiento de Artillería ligera	18 Julio 1928	693	Granada	100,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Epifanio Cubells Cabré	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 54	30 Julio 1925	1.924	Barcelona	421,87	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Enrique Font y de Bedoya	Caja de Recluta de Logroño	27 Julio 1928	670	Logroño	84,37	Idem id.
Idem	El mismo	Idem	30 Julio 1928	752	Idem	28,13	Idem id.
Alférez de Complemento	D. Enrique Zaldondo Moya	Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23	31 Mayo 1926	1.066	Santander	56,25	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Carlos del Barrio Gómez	Idem	17 Octubre 1927	648	Idem	450,00	Idem id.
Idem	Manuel Capa de la Herrán	Idem	29 Septiembre 1927	1.408	Idem	750,00	Idem id.
Idem	Manuel Muñoz Ubeda	Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 76	28 Junio 1927	1.082	Salamanca	250,00	Idem id.
Idem	Basilio Torres Martín	Idem	6 Octubre 1927	296	Idem	562,50	Idem id.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 40.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)
ha tenido a bien disponer que den
anuladas las carteras y tarjetas mi-

litares de identidad expedidas al per-
sonal de la Armada que se menciona
en la relación que a continuación se
inserta, por las causas que en la
misma se indican.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
16 de Abril de 1929.

GARCIA

Señores Capitanes generales de los
Departamentos de Cádiz, El Ferrol
y Cartagena. Señor Director general
de Campaña y de los servicios de
Estado Mayor. Señor Comandante
general de la Escuadra. Señor Con-
tralmirante Jefe de la División de
cruceiros. Señor Jefe de las Fuerzas
navales del Norte de Africa. Se-
ñores...

RELACION DE REFERENCIA

NUMEROS	EMPLEOS	NOMBRES	MOTIVO POR QUE SE ANULA
CARTERAS			
102	Capitán de navío.....	Sr. D. Eugenio Bezares Castaños.....	Extravío.
108	Idem	Sr. D. Francisco Montero Belando.....	Fallecimiento.
394	Auxiliar primero O. reserva.....	D. Juan Romero de la Torre.....	Retiro.
671	Alférez de fragata.....	D. José García Barreiro.....	Extravío.
838	Primer Maestro.....	D. Vicente Montero Beceiro.....	Retiro.
1.089	Segundo Maquinista.....	D. Juan Fernández López.....	Fallecimiento.
1.174	Alférez de navío.....	D. Eduardo Montero Azeárraga.....	Extravío.
1.433	Portero Conserje de la Dirección ge- neral de Navegación.....	Rafael Castellá Grego.....	Fallecimiento.
1.471	Primer Delineador.....	D. Manuel Montesinos Tostado.....	Retiro.
1.513	Primer Maquinista.....	D. Francisco Arias Cervera.....	Extravío.
1.553	Alférez de navío.....	D. Jesús Sánchez Gómez.....	Idem.
1.692	Primer Contramaestre radiotelegra- fista	D. José Ramos Lago.....	Idem.
1.963	Primer torpedista.....	D. Manuel Galiana Jiménez.....	Retiro.
2.145	Guardiamarina segundo año.....	D. Francisco Alvez García.....	Extravío.
2.163	Alférez de navío.....	D. Juan Zancada Valverde.....	Idem.
2.168	Idem	D. José Yusti Pita.....	Idem.
2.191	Idem	D. Vicente Planellas Ripoll.....	Idem.
2.394	Alférez Alumno de Artillería.....	D. Antonio Galán Arrabal.....	Fallecimiento.
2.400	Capitán de Artillería.....	D. Miguel Bestard Comas.....	Extravío.
2.421	Vicealmirante, en reserva.....	Excmo. Sr. D. José Barrasa y Fernández de Castro	Fallecimiento.
2.466	Auxiliar primero O. reserva.....	D. Vicente Pérez Casanova.....	Retiro.
2.598	Alférez de navío E. R. A.....	D. Matías González Andrés.....	Fallecimiento.
2.618	Primer Maquinista.....	D. Ramón Loureiro López.....	Idem.
3.035	Contador de navío.....	D. Eduardo de Sas Murias.....	Extravío.
3.110	Celador de puerto de primera.....	D. Pedro Galiana Morató.....	Retiro.
3.179	General de brigada de Infantería de Marina	Excmo. Sr. D. José García y Sánchez de Ma- dríd	Fallecimiento.
3.452	General de brigada de Ingenieros (Reserva)	Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández Rodríguez... D. Luis Martí Valdivieso Marqueche.....	Idem. Idem.
3.490	Comandante de Infantería de Marina.....		
3.507	General de División de Infantería de Marina	Excmo. Sr. D. Manuel Manrique de Lara y Berry D. Manuel Caballero Porras.....	Idem. Retiro.
3.741	Maestro Mayor maquinaria.....		
TARJETAS			
773	Tercer Maquinista.....	D. Gregorio Tarrero Moreno.....	Extravío.
787	Aspirante a observador.....	D. Manuel López Martínez.....	Por hallarse en posesión de la cartera número 3.777 como Auxiliar observador.
843	Escribiente de la Armada.....	D. José Montojo Naya.....	Extravío.
862	Auxiliar de Estadística.....	D. Juan Rodríguez Jaén.....	Cese en la Armada.
868	Mozo Conserje de la Dirección gene- ral de Pesca.....	Juan García Carvajal.....	Idem.
1.232	Músico de segunda de Infantería de Marina	Juan Román Vera.....	Fallecimiento.
1.345	Segundo Condestable.....	D. José Rodríguez Bretos.....	Extravío.
1.796	Inspector del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora del Carmen...	D. Fidel Gómez Colomo.....	Por hallarse en posesión de la cartera número 3.901 como Capellán segundo de la Ar- mada.

Núm. 41.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio por la Representación de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías, que han de regir durante el corriente año:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Navegación, fecha 5 de Diciembre último, se abrió una información para que en el plazo máximo de treinta días informaran los Ministerios de Gobernación, Ejército, Fomento y Trabajo, Secretaría de Asuntos Exteriores, Dirección general de Marruecos y Colonias, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen conveniente, publicándose las referidas tarifas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 14 del mismo mes de Diciembre:

Resultando que la Federación de Fabricantes del Litoral Cantábrico manifiesta que, cotejadas las tarifas propuestas con las anteriores, por lo que a las conservas de pescado se refiere, se nota un aumento que no está justificado, y en la actual situación precaria de la industria conservera viene a dificultar la lucha en los mercados extranjeros, y que la desaparición del epígrafe "Sardinias en conserva" supone un aumento de 10 pesetas en tonelada, pues al quedar incluida en otros grupos, el flete sería de 70 pesetas:

Resultando que la Cámara de Comercio de Gijón, aparte de algunas consideraciones que hace con respecto a la concurrencia del transporte regular, la competencia de la bandera extranjera y el establecimiento del servicio rápido regular por el "Lloyd Norte Alemán", interesa breves modificaciones en las tarifas de que se trata, y en cuanto a la línea Cantábrico a Cuba-Méjico, como son: En la clasificación de mercancías, la separación de "pescados en conserva" y "sardinias en conserva" y los precios de 65 y 60 pesetas; el establecimiento de la tarifa máxima de 65 pesetas para las conservas de carne, y que se fije para la sidra la

tarifa máxima de 65 pesetas, en vez de 60 por metro cúbico, teniendo en cuenta que se trata de mercancía que proporciona un gran volumen de carga, que será muy restringido durante el año actual, por efecto de la pérdida de la cosecha de la manzana:

Resultando que la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia y la Cámara de Comercio de Vigo solicitan: que las tarifas para conservas de pescados, sardinias en conserva y salazones en barriles y latas, en todas las líneas, sean un 10 por 100 más baratas que las que rigen actualmente; que se haga constar en la clasificación de mercancías "Sardinias en conserva" y "Pescados en conservas", y que las sardinias y pescados en conserva, salazones en barriles y latas, se clasifiquen como perteneciendo a los grupos con el flete más reducido:

Resultando que el Ministerio del Ejército manifiesta que, aun no siendo de aplicación para el Ramo del Ejército las tarifas de que se trata, con la sola excepción de los puertos de Santa Isabel y San Carlos, de Fernando Póo, comparando las percepciones consignadas para estos puertos con las que establecen las tarifas de la Transmediterránea, resultan aceptables y equitativas:

Resultando que la Cámara de Comercio de Valencia estima debe imponerse a la Trasatlántica que sus tarifas en modo alguno sean superiores a las de las Empresas de otras Naciones en ninguna clase de mercancías, reduciéndolas más aún para los aceites y arroces especialmente y aquellos otros artículos de producción italiana similar a la nuestra:

Resultando que a las anteriores impugnaciones contesta la Compañía, manifestando::

1.º Que las tarifas presentadas no son las prácticas, que usualmente aplica la Compañía siguiendo las fluctuaciones del mercado de fletes y amoldándose a los tipos que imponen sus competidores, para no dejarse arrabatar por ellos la carga, sino las de máxima percepción.

2.º Que la Cámara de Gijón ha padecido una confusión al suponer que se ha borrado en las tarifas de que se trata la separación que en las anteriores figuraba entre "pescados en conserva" y "sardinias en conserva"; desaparición que no existe, puesto que nunca hubo esa distinción; y en cuanto a la reducción de precio que pide a pesetas 65 por metro cúbico para

las conservas de carne y sidra, en lugar de 70, es mayor la reducción otorgada que la pretendida por la Cámara, toda vez que la que practica la Compañía es la de 50 pesetas por metro cúbico para La Habana y 69 para Veracruz.

3.º Que la consideración de carácter general a que se concreta el informe de la Cámara de Comercio de Valencia, de que no sean los fletes de la Trasatlántica superiores a los de las Compañías extranjeras, lo tiene muy en cuenta y guarda con verdadera escrupulosidad al confeccionar sus tarifas, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley.

4.º Que la Cámara de Comercio de Vigo, el argumento que aduce para impugnar las tarifas es una defensa de las mismas, porque esa diferencia que presenta entre los tipos que aplica la Compañía y los que figuran en las sometidas a la aplicación es más grande y manifiesta, precisamente porque sin excitación de nadie y prescindiendo de los tipos fijados en las tarifas de máxima percepción desde 1.º de Enero ha reducido los fletes que regían desde el Cantábrico para Cuba y Méjico, igualándolos a los más inferiores que con carácter provisional aplicaba al Mediterráneo, agrandando la diferencia entre los tipos prácticos y los de máxima percepción.

5.º Que en la comparación que hace la Federación de Fabricantes del Litoral Cantábrico, si materialmente resulta una diferencia de cinco pesetas, es ésta tan reducida y tan remota la probabilidad de que llegue a aplicarse, que no puede considerarse como motivo de agravio, y que el otro reparo que formula es el de la clasificación de sardinias en conserva; y

6.º Que la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia formula los mismos reparos por la Cámara de Comercio de Vigo dando por reproducida la contestación dada a la misma:

Vista la Ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que con arreglo a las disposiciones del mismo, la Compañía está obligada a someter anualmente a la aprobación del Gobierno las tarifas de máxima percepción en todas las líneas donde las Compañías extranjeras, con subvención de sistema análogo o sin ella, tengan establecidas tarifas que puedan servir de reguladoras, para las líneas de

en toda su integridad el principio de que el producto español no pague en las líneas comprendidas en la tabla de servicios más flete que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase:

Considerando que las tarifas de que se trata son las de máxima percepción, o sea las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo aplica la Compañía en casos excepcionales, percibiéndose en la práctica precios más reducidos, con objeto de dejar un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que la Compañía contesta cumplidamente las observaciones formuladas.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas presentadas por la Compañía Transatlántica para 1929; y

2.º Que se publique esta Disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

GARCIA

Señor Director general de Navegación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 335.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Illera, vecino de Santander, en solicitud de autorización para instalar, en el Depósito franco de aquel puerto, una industria de fabricación de mermeladas y conservas en almíbar y en dulce, con el exclusivo objeto de exportarlas al extranjero, para lo cual usaría exclusivamente de frutas del país:

Resultando que publicada la instancia en la GACETA DE MADRID del día 18 de Junio último, a los fines de posibles reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 223 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, se presentaron dentro del plazo de un mes señalado por la expresada disposición varios escritos, firmados por diversas entidades conserveras, oponiéndose a la petición, alegando el perjuicio que sufriría la industria española y la des-

igualdad de trato de que sería objeto al concederse lo que se pretende:

Resultando que fuera del plazo reglamentario se han presentado otros escritos y telegramas, todos de oposición a la petición, suscritos por fabricantes de conservas, la Cámara de Comercio de Barcelona y la Comisaría Regia del Depósito franco del mismo puerto:

Resultando que en 6 de Septiembre del mismo año de 1928, y para mejor ilustración del caso, se pasó la instancia y antecedentes citados a informe del Comité Regulador de la Producción Industrial, y por Real orden de la misma fecha, dirigida a ese Centro, se amplió hasta sesenta días, a partir de la fecha en que el expresado Comité Regulador emita su informe, el plazo que para la resolución de expedientes de esta clase determina el ya citado artículo 223 de las Ordenanzas:

Resultando que el Comité Regulador de la producción industrial desarrolló el expediente, con informe favorable, el día 4 de Marzo último a ese Centro directivo:

Considerando que en la instrucción del expediente se han observado las formalidades reglamentarias prescritas por el artículo 223 de las Ordenanzas de Aduanas, que reserva al Gobierno la resolución de las peticiones encaminadas a la ampliación de operaciones dentro de los Depósitos francos; y

Considerando que de accederse a lo solicitado se beneficia, desde luego, a la agricultura nacional, puesto que la industria que ha de establecerse ha de llevar consigo un consumo de frutas nacionales ahora inexistente, sin que haya perjuicio para la industria conservera, toda vez que de los datos estadísticos oficiales se desprende que el volumen de exportación de conservas de frutas y mermeladas es muy reducido, por lo que la nueva industria no puede restar mercados de exportación a los productos similares del país, y tampoco la perjudica en el mercado interior, porque de introducirse en España el producto fabricado, ha de satisfacer los correspondientes derechos arancelarios,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el favorable informe del Comité Regulador de la Producción Industrial, ha tenido a bien autorizar a D. Angel Illera para establecer en el Depósito franco de Santander una in-

dustria de fabricación de mermeladas y conservas en almíbar y en dulce, quedando facultado ese Centro para dictar las reglas complementarias precisas en la realización de la concesión que se otorga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 336.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ambrosio Quilez Verdu, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Jumilla a Alicante, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 875, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 72,91:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las

cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Ambrosio Quílez Verdú, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Jumilla a Alicante, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 337.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Rafael Poveda Sánchez, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Ceuti a Murcia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 378, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 31,50:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad

de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselos que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Rafael Poveda Sánchez, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Ceuti a Murcia, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 338.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la S. A. de Transportes Eléctricos Interurbanos para el servicio público de viajeros solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros

y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.333,25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 527,77:

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselos que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la S. A. de Transportes Eléctricos Interurbanos para el servicio público de viajeros, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 339.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Camilo Güell Coma, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Camprodón a Ripoll, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.100, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 91,66:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 90 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Camilo Güell Coma, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Camprodón a Ripoll, para que a partir del mes de Enero del

año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 90 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 340.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Carmen Nadal Mayo, propietaria de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de La Línea a Algeciras, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 266,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 22,20:

Resultando que la propietaria de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del

impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a doña Carmen Nadal Mayo, propietaria de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de La Línea a Algeciras, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 341.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Cayetano Serna Martínez, Gerente de la Sociedad "Serna y Galván", dedicada al servicio público de viajeros en las diversas líneas que explota, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 10.178,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 848,20:

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 800 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Cayetano Serna Martínez, Gerente de la Sociedad "Serna y Galván", dedicada al servicio público de viajeros en las diversas líneas que explota, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 800 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 342.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Julio Soriano Moreno, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros

de Baeza a Ibro y Estación Baeza, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 241, siendo la dozava parte de dicha suma la de 20,09 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Julio Soriano Moreno, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Baeza a Ibro y Estación de Baeza, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin

de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 343.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comité directivo de la Exposición de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se conceda franquicia arancelaria a los folletos, impresos, carteles, catálogos y prospectos de todas clases que se destinen a los pabellones y secciones oficiales de los países que concurren a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona y se importen con fines de propaganda, extremo que se acreditará con una certificación expedida por el Comisario oficial de cada país en la Exposición respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 344.

Ilmo. Sr.: Con el fin de favorecer la concurrencia de objetos típicos de la industria marroquí a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, y accediendo a las peticiones elevadas en este sentido al Gobierno por importantes elementos de la zona de influencia española en Marruecos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se conceda franquicia arancelaria a la importación de los artículos y objetos elaborados en Ceuta, Melilla y en la zona del Protectorado español y se destinen a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, siempre que sean producto de industrias típicas marroquíes y, por tanto, no similares a los de fabricación nacional, previa justificación de aquel extremo mediante certificado expedido por las

Intervenciones de los Registros de los puertos francos de Ceuta y Melilla y los funcionarios españoles que intervengan las Aduanas marroquíes, en forma análoga a lo determinado por el apartado 4.º de la Real orden de 23 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 345.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el movimiento de viajeros entre Portugal y España, y accediendo a lo solicitado por diversos organismos y entidades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 5 de Mayo próximo, el servicio de reconocimiento de los equipajes de viajeros procedentes de Portugal, en vez de hacerse en la frontera se efectúe por la Aduana de Sevilla, en la estación de aquella localidad, y por la Sección de Aduanas de Madrid en la estación de las Delicias, de esta Corte, con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Sólo podrán reconocerse en Madrid y Sevilla los equipajes de los viajeros que se facturen directamente desde cualquier estación portuguesa con aquel destino.

2.º Todos los bultos de equipaje a que se refiere la regla anterior han de venir en uno o varios vagones, destinados especialmente a este servicio, sin mezclarse ni confundirse con otros equipajes ni con mercancías de ninguna clase.

3.º Estos vagones han de precintarse por las Aduanas fronterizas, que darán aviso telegráfico, confirmando por correo a la Aduana de Sevilla o a la Sección Central de Aduanas, de Madrid, según corresponda.

4.º Los bultos de equipaje que compongan cada expedición han de venir relacionados en hoja de ruta especial, que se extenderá por duplicado y se visará por la Aduana portuguesa y la Aduana española de entrada; esta Aduana conservará uno de los documentos dichos, y entregará al Jefe del tren el otro ejemplar para su presentación a la oficina de Aduanas de Sevilla o Madrid, según el punto de destino. La hoja de ruta deberá redactarse con los datos precisos para la fácil comprobación, re-

cuento e identificación de los bultos que comprenda; y

5.º La Aduana de Sevilla y la Sección central de Aduanas de Madrid realizarán las operaciones de reconocimiento y despacho de los equipajes, observando las formalidades reglamentarias, imponiendo, si procede, las penalidades determinadas por las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas en su título IV en las infracciones que pudieran cometerse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 346.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por el artículo 1.º letras G-b) del Real decreto de 20 de Enero de 1925, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los opositores aprobados y en expectativa de destino que se figuran en la adjunta relación, los cuales prestarán sus servicios en las dependencias de este Ministerio que se indican en aquélla, percibirán el sueldo anual de 2.500 pesetas y deberán posesionarse de sus destinos en un plazo que no excederá de quince días, a partir de la fecha en que se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Relación que se cita.

Núm. 168.—D. Pablo Coussolle Ramonede, Subdelegado de Hacienda de Vigo.

169.—D. Juan Luis Bedia García, Subdelegación de Hacienda de Gijón.

170.—D. José María Fayos Huertas, Delegación de Hacienda de Córdoba.

171.—Doña Eugenia Aurora Beired Pardo, Delegación de Hacienda de Lérida.

172.—D. Gabriel Pérez Gómez, Subdelegación de Hacienda de Reus.

173.—D. Francisco Abad Baselga, Delegación de Hacienda de Castellón.

174.—Doña María Ruiz de Castañeda e Iglesias, Delegación de Hacienda de Lugo.

175.—Doña Blanca Sánchez Tarifa, Delegación de Hacienda de Zamora.

176.—Doña Genara Gutiérrez García, Delegación de Hacienda de Sevilla.

177.—D. Jaime Monjó Palliser, Delegación de Hacienda de Baleares.

Aprobada por S. M.—Madrid, 25 de Abril de 1929.—Calvo Sotelo.

Núm. 347.

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse una plaza de Ayudante de Minas en la Representación e Intervención del Estado en las Salinas de Torreveja y La Mata, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra concurso entre Ayudantes facultativos de Minas, a fin de proveer la dicha plaza, para lo cual habrán de presentar los que acudan a tal concurso, en el Registro de esa Dirección general, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, además de la correspondiente solicitud dirigida a V. I.: la cédula personal corriente; certificación de nacimiento, legalizada en su caso; título o títulos profesionales expedidos por el Ministerio de Fomento, o, en su defecto, testimonio notarial por exhibición de los mismos o justificante de haber satisfecho los derechos correspondientes a su expedición, y, por último, los certificados comprobantes de los méritos y servicios del concursante, debidamente reintegrados por timbre. Serán considerados como preferentes los méritos contraídos y los servicios prestados, dentro de la especialidad, a la Hacienda pública, y en igualdad de circunstancias, el menor número de años de edad.

2.º Por esa Dirección general, y en los diez días siguientes a la terminación del plazo del concurso de que se trata, se elevará a este Ministerio el respectivo expediente, con la propuesta en terna que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 348.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Piedad Núñez

González, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valladolid, solicitando se le otorguen los beneficios que determina la Real orden de 15 de Septiembre de 1926.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, de conformidad con lo prevenido en la citada Real disposición.

De Real orden y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

El Director general.
ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 349.

Por Real orden fecha 26 de Marzo último ha sido nombrado, por traslación, Escribiente-Mecanógrafa de la Aduana de Alicante la señorita Isidora Escudero Garrido, que desempeñaba el mismo cargo en esta Dirección general; y no habiendo podido cesar en este Centro hasta el día 26 del actual, por haberlo impedido las necesidades y conveniencias del servicio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse a partir del mencionado día 26 del presente mes.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores ...

Núm. 350.

Visto el expediente promovido por D. Gabriel J. Uralde y Fernández de Ullivarri, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Oficial en la de Irún, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Di-

ciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de prórroga de licencia, por enfermo, con abono de haberes a mitad de sueldo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 532.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero tercero Francisco Iglesias González, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Madrid, debiendo contarse desde el día 15 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con devolución del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 533.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, en relación con el 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Oficial de 5.000 pesetas del Cuerpo de Telégrafos don Esteban Manuel Nieto y de la Arena, con destino en Toledo; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre citado.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Toledo.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 746.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta celebrada el 6 del presente mes de Abril para la adjudicación de las obras de reparación y reforma de las cubiertas del Museo Nacional de Arte Moderno suscrita por el Notario D. Manuel García de Celis, que por designación del Decanato del Colegio Notarial de esta Corte autorizó dicho acto, y

Resultando del acta expresada que anunciada la subasta para el día 3 de Abril y suspendida para el 6 por no haberse recibido contestaciones de diversos Gobernadores; en este día constituida la Mesa y cumplidas las formalidades que previene la Instrucción de Subastas, se procedió a la apertura de los cuatro pliegos presentados para optar a la contrata de las obras, y siendo la mejor proposición la de D. Mariano Gallego Ruipérez, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutar las obras expresadas por el precio tipo del Presupuesto aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1928, ascendente a la suma de 151.327,89 pesetas, con la rebaja del 17 por 100, la Mesa adjudicó provisionalmente la contrata de las obras al citado señor Gallego Ruipérez, sin perjuicio de la resolución definitiva que por la Superioridad haya de adoptarse;

Considerando que ni durante el acto de la subasta ni con posterioridad al mismo se ha suscitado protesta ni incidente alguno, según se consigna en el acta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se eleve a definitiva la adjudicación provisional de la contrata de las obras de reparación y reforma en las cubiertas del Museo Nacional de Arte Moderno, por la suma de ciento veinticinco mil seiscientos dos pesetas con quince cént.

timos, que es el resultado, deducido el 17 por 100 de la rebaja al postor D. Mariano Gallego Ruipérez; debiendo darse de este acuerdo el oportuno traslado al Decanato del Colegio Notarial, a los efectos del otorgamiento de la correspondiente escritura de compra, previa la constitución por el rematante de la fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y el cumplimiento de los demás requisitos que previenen las disposiciones vigentes y los pliegos de condiciones que sirvieron de base a la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

P. D.
INFANTAS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 747.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal del Comité permanente organizador del primer Congreso del Faro de Colón en la isla de Santo Domingo, en representación de la Sociedad Central de Arquitectos, a don Luis Blanco Soler, Vicepresidente de la misma, y en la vacante por renuncia del Excmo. Sr. Marqués de Lema, al Excmo. Sr. D. Angel Altolaquíre y Duvale.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 748.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se conceda el subsidio solicitado para la Biblioteca Escolar de la Escuela graduada de niñas, "Grupo Bailón", por concurrir en la misma las condiciones legales, y que, en su consecuencia, la Ordenación de Pagos de este Ministerio libre, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 29, del presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, a justificar y a nombre de doña Josefa del Río Arroyo (Secretaria Tesorera), quien viene obligada a cumplir lo previsto en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 749.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se conceda el subsidio solicitado para la Biblioteca de la Asociación de Cooperadoras técnicas de la "Institución Teresiana", de Madrid, por concurrir en la misma las condiciones legales, y que, en su consecuencia, la Ordenación de Pagos de este Ministerio libre, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 29, del presupuesto vigente, la cantidad de 1.333,45 pesetas, a justificar y a nombre de doña Donaciana García García, quien viene obligada a cumplir lo previsto en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 750.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Biblioteca Nacional, en que da cuenta de que las Corporaciones y editores portugueses que concurrieron a la Exposición del Libro portugués del otoño próximo pasado han donado a dicha Biblioteca numerosos volúmenes de afamados escritores lusitanos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se acepte el donativo de dichas obras y que se den las gracias de Real orden a los donantes por su valioso desprendimiento, que tan alto proclama sus simpatías a España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 751.

Ilmo. Sr.: Solicitado por el excelentísimo señor Presidente de la Dipu-

tación provincial de Valencia autorización para excavar y explorar en diferentes sitios de la provincia, que determina en croquis y fotografía que acompaña, y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 se autoriza al señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Valencia, como representante de ésta, para que practique excavaciones arqueológicas en los yacimientos de la provincia de Valencia:

A) Cova Negra, en el término de Bellús.

B) Cova del Parpalló, término de Gandía, partido de Marchuquera.

C) Coves del Llop, término de Gandía, partido de Marchuquera.

D) Altet de Fontanars, término de Játiva; y

E) La Bastida, término de Morige, partido de Les Alcuses, Estaciones prehistóricas, cuya situación topográfica se determina en los croquis y fotografía que acompaña a la solicitud.

2.º El Presidente de la Diputación provincial de Valencia podrá delegar la dirección de las expresadas excavaciones en la persona o personas que designe y formen parte del Servicio para los estudios de investigación prehistórica en Levante, recientemente creado por dicha Diputación.

3.º Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar.

4.º Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán expuestos convenientemente en el Museo de Prehistoria, creado también por la Diputación provincial.

5.º La Diputación provincial de Valencia se obliga al cumplimiento de los preceptos de la Ley y Reglamento ya citados, y especialmente a lo que determinan los artículos 8.º, apartado segundo, y el 16 de dichos textos legales; a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariará los objetos hallados, que, aun cuando el Estado le conceda la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos o hurtarlos siste-

máticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

6.º La solicitud, croquis y fotografía serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil.

De esta Real orden se darán trasladados al señor Gobernador civil de Valencia, a la Diputación provincial, a la Comisión de Monumentos y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 752.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativa a la adquisición por concurso público de mesas de tablero horizontal de seis y dos plazas, con sus correspondientes sillas, para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de mesas de tablero horizontal de seis y dos plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento ministerial, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.º También presentarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 2.500 pesetas como fianza que garan-

tice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concursantes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por partidas de 10, 20, 40, 100 o más unidades de cada modelo de mesa, de los dos tipos indicados, y de las correspondientes sillas que presenten, los cuales se ajustarán a las condiciones generales siguientes:

Materiales.

Madera seca de haya o pino, del país, con tablero de 24 milímetros y pies de 70 por 62 milímetros de grueso. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas y grueso de barras y pies de las mismas de 35 por 35 milímetros.

Construcción.

Peinacería escoleada igual que las mesas, copetes con tornillos de hierro, asientos y tableros encolados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irá todo barnizado con barniz nacional y de primera calidad. Las mesas tendrán sus correspondientes cajones, o sea uno por plaza, con cerraduras de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados las aristas y los tableros, los cantos en redondo, así como las aristas extremas. Tanto las mesas como las sillas que se adquieran serán de los tres o cuatro tamaños que el Ministerio determine, de acuerdo con las distintas edades del alumno escolar.

Los concursantes, para su mejor orientación, pueden tomar cuantas notas y medidas necesiten de los modelos adquiridos de esta clase de mobiliario escolar por este Ministerio en el pasado ejercicio económico, en los almacenes oficiales de material pedagógico (paseo de María Cristina, número 4, bajos, de esta Corte), donde se darán toda clase de facilidades en bien del servicio público de que se trata.

4.º En el precio que se señale en la nota antes mencionada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas y sillas se destinen; debiendo advertir que las que lo sean a las islas Canarias o Baleares no excederán de un 5 por 100 de las mesas y de las correspondientes sillas que se adquieran.

5.º Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días, a contar desde aquel en que se publique en la

GACETA DE MADRID la resolución y adjudicación del concurso.

6.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque de las expediciones del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado; y

7.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material pedagógico de que se trata, quedando de cuenta del constructor o comerciante todo aquel que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos y perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 753.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público, de material para trabajos manuales de tapicería en telares, con destino a las Escuelas nacionales de niñas, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de equipos de material de trabajos manuales, en telares, de tapices de nudo, con destino a las Escuelas nacionales de niñas, cada uno de los cuales ha de constar de los objetos siguientes: un telar para tapices de nudo; un juego de peines y tijeras para un telar, y accesorios de un telar; debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID; presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos), un modelo o ejemplar de cada uno de los objetos antes reseñados, que han de integrar el equipo de esta clase de material.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes presentarán asimismo, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de cinco, diez o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en el concurso anterior, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la GACETA DE MADRID la resolución y adjudicación de este concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto, en los referidos almacenes.

5.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 3,000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante todo el que no se encuentre ajustado a las condiciones del modelo o modelos

elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 162.

Siendo de absoluta necesidad el hacer un nuevo mapa de cada una de las provincias de España, en escala de 1 : 400.000, que comprenda completamente detalladas todas las obras públicas, tanto referentes a ferrocarriles como a carreteras, caminos vecinales y obras hidráulicas, construídas, en construcción, aprobadas, en proyecto y en plan, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que remita V. S., en el improrrogable plazo de un mes, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, al Negociado de Planos de este Ministerio, los datos siguientes:

1.º Plano de la provincia de su cargo, en escala de 1 : 400.000, con los detalles que se marcan, correspondientes cada uno a su jurisdicción.

2.º Un estado explicativo del plano que se remita, detallando todo lo que se crea merezca explicación especial. Si no poseyera V. S. el plano en la escala citada, puede pedirlo al Negociado de Planos de este Ministerio.

Las Divisiones de Ferrocarriles y Jefaturas de Construcción de los mismos, cuyas Jefaturas comprenden más de una provincia, deben remitir, con detalle, las obras de que estén encargados por provincias separadas y el estado explicativo en la misma forma.

Las Divisiones Hidráulicas remitirán el plano de su cuenca en la escala que lo tengan hecho, incluyendo en él todas las obras de pantanos, embalses, canales, etc., construídos, en construcción, aprobados, en proyecto y en plan, pidiendo a los Delegados de las Confederaciones Hidrográficas los datos que ellos crean necesarios y de

que carezcan para cumplir el servicio.

Del reconocido celo de V. S. espero el más pronto y completo cumplimiento de este servicio. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias; ídem de las Divisiones de Ferrocarriles; ídem de las Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles; ídem de las Divisiones Hidráulicas; Presidente del Patronato Nacional de Firms especiales, y Directores de Caminos provinciales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 579.

Ilmo. Sr.: La necesidad de resolver antes de que finalice el presente ejercicio los expedientes sobre concesión del Subsidio a familias numerosas que han de tener efectividad dentro del mismo, obliga, lo mismo que en años anteriores, a señalar un plazo dentro del cual sean presentadas las solicitudes que han de quedar resueltas antes del 31 de Diciembre próximo, con arreglo al Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y Real decreto de 30 de Diciembre del mismo año.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las solicitudes, con todos los documentos complementarios, formuladas tanto por los que aspiren por primera vez a la concesión del subsidio en el año actual como por los que hubieran obtenido ya tales beneficios en años anteriores y aspiren a renovarlos en el presente, deberán tener entrada en este Ministerio de Trabajo y Previsión antes del día 1.º de Diciembre próximo.

2.º Que sólo se equiparen a las anteriores las solicitudes que pasada la fecha que antes se cita, y antes del 15 del mismo mes, tuvieran entrada en este Ministerio, cuando el retraso obedeciere a causas ajenas a la voluntad del peticionario, no siendo en ningún caso aplicable esta excepción a los ingresados con posterioridad a esta última fecha.

3.º Que aquellos solicitantes que

no hubieren aportado toda la documentación exigida para justificar su derecho, deberán remitir la que faltare antes de que expire el mes de Noviembre próximo.

4.º Todas aquellas instancias que tengan entrada con posterioridad a los plazos fijados anteriormente, se darán por no recibidas hasta el 1.º de Enero de 1930, en que se les dará el curso que proceda.

5.º Los expedientes que tuviesen documentación incompleta y cuyos solicitantes no hubiesen salvado dicha deficiencia antes de expirar el próximo mes de Noviembre, se considerarán equiparados a los del caso precedente.

6.º Los Gobernadores civiles publicarán esta disposición en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias y cuidarán de que se le dé también publicidad en los Ayuntamientos y en la Prensa de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.009.

Resultando que D. Julio Ortiz de Burgos, en nombre del "Laboratorio Iberoamericano Punyed y Quiroga", (S. A.), interpuso recurso de revisión contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial de 30 de Mayo de 1928, por el que se denegó el registro de la marca número 67.816 y asimismo el de la 67.817, aquélla con la denominación "Sangre vegetal" y ésta con la de "Albumina vegetal", para distinguir ambas, productos químicos y farmacéuticos, alegando como fundamentos de su recurso el error de hecho, cometido por la Administración, de no haber tenido en cuenta para la resolución el escrito de contestación al suspenso decretado y la certificación librada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Tarragona, en la que se manifiesta que las denominaciones citadas, aplicadas a productos químicos y farmacéuticos, son palabras caprichosas y sin significación científica alguna:

Considerando que la Administración, al decir textualmente en el Resultando del acuerdo recurrido, que "el interesado no ha cumplido, dentro del plazo previsto en el artículo 83 de la vigente ley de Propiedad industrial", demuestra y reconoce claramente que no ha tenido en cuenta el escrito y certificación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Tarragona, ni en el expediente obra extracto ni nota referente a este extremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, por la que se denegaron los registros de las marcas números 67.816 y 67.817 al "Laboratorio Iberoamericano Punyed y Quiroga" (S. A.), retro trayendo los expedientes al trámite de suspensión para que, teniendo en cuenta la aportación de los documentos hecha por los peticionarios, se dicte la resolución que en Justicia proceda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

Núm. 1.010.

Visto el informe del Negociado de Marcas:

Resultando que el Agente Sr. Calvo interpone recurso de revisión, conforme al artículo 14 del Reglamento de 15 de Enero de 1924, para la aplicación de la ley de Propiedad industrial, contra el acuerdo de 8 de Noviembre de 1928, por el que se concedió a D. Jaime Roselló el registro de la marca 71.717, consistente en la denominación "Borotramyl", para distinguir productos farmacéuticos, alegando como error de hecho el no haberse tenido en cuenta por la Administración la existencia de la anterior, señalada con el número 46.109, para los mismos productos, con la denominación "Borolumyl":

Considerando que las denominaciones "Borotramyl" y "Borolumyl", por su semejanza fonética y aun gráfica, pueden ser fácilmente confundibles, lo que demuestra de modo evidente que aquélla no fué tenida en cuenta para el examen, y, como consecuencia, no ha podido hacerse el estudio comparativo que constituye el trámite previo de suspensión del expediente y su comunicación al interesado, y

que esta omisión es, sin duda, un error de hecho de los señalados en el citado artículo 14 del Reglamento vigente sobre Propiedad industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver quede sin efecto el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de Noviembre de 1928, por el que se concedió a don Jaime Roselló el registro de la marca número 71.717, retro trayéndose el expediente al trámite de suspensión para comunicar al interesado el parecer señalado, y en vista de las razones que en defensa de su derecho pueda éste alegar, adoptar la resolución que proceda en justicia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

Núm. 1.011.

Resultando que en 23 de Noviembre de 1928, D. Modesto Polo, en nombre de D. Heliodoro Romero, presentó recurso de revisión contra el acuerdo del Registro de la Propiedad industrial de 23 de Octubre, por el que se concedió a los Sres. Fernández Barral y Conto el Registro del nombre comercial 10.255 para su establecimiento denominado "Almacenes de la Moda de Vigo", destinado a la venta de tejidos, confecciones y géneros de punto:

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso ha sido ya tratada, discutida y resuelta en el expediente, y ésta no es otra que la de determinar si existe o no parecido que pueda dar lugar a confusión entre la marca "La Moda" y el nombre comercial "Almacenes de la Moda de Vigo", y en el caso que nos ocupa, el Registro de la Propiedad industrial, haciendo uso de las facultades discrecionales que le están reconocidas por la Ley, entendió que no podía existir tal confusión:

Considerando que la cuestión citada nunca ni en ningún caso podrá constituir un error de hecho, porque la apreciación de parecido no puede tener ese concepto, a los efectos del artículo 14 del Reglamento de 15 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad industrial, por la que se concedió a los

Sres. Fernández Barral y Conto, de Vigo, el nombre comercial número 10.255, por no haberse cometido en su resolución error de hecho.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Registro de la Propiedad industrial y comercial en este Ministerio.

Núm. 1.012.

En vista de la comunicación que dirige a este Ministerio, con fecha 19 del corriente mes, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 91 del Reglamento para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, al Portero cuarto de los Ministerios civiles, número 179 en el escalafón de los de su clase, Roque Alonso Entizne quien deberá cesar en el servicio activo con esta fecha.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Núm. 1.013.

En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 199, fecha 19 del presente mes (GACETA del día 25),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 3.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1928, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y la antigüedad de 13 de Marzo último, con destino a la Sección Agronómica de Avila, a Felix de la Cuesta de la Fuente, que lo es quinto en la misma Dependencia y figura

en el Escalafón con el número 69.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos con inclusión del título correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Personal de este Ministerio.

Núm. 1.014.

Creada por la vigente ley de Presupuestos una plaza de Arquitecto Conservador de los edificios dependientes de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y honorarios reglamentarios, en las obras que no afecten a la conservación de aquéllos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se provea dicha plaza por concurso entre Arquitectos españoles, a cuyo efecto los que deseen tomar parte en el mismo presentarán, en el plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, las solicitudes correspondientes en el Registro general de este Ministerio, de doce a trece, acompañando su título de Arquitecto, cédula personal, certificación de nacimiento, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y los justificantes de los méritos y servicios que estimen oportuno alegar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Personal de este Ministerio.

Núm. 1.015.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Vicente Peiró Gregori, de Almoides de Gandia, autorización para instalar, en su molino harinero de 2.000 kilogramos en veinticuatro horas, un triturador de cuatro cilindros, de 500 por 220, otro mitad triturador y mitad compresor con total de tres pasadas y largo de trituraje de 15 decímetros, y otra pasada de compresión, e instalar, además, un

planchister o cernedor, un sator y otros elementos auxiliares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.016.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Diego Rubio Escudero, de Mérida (Badajoz), autorización para instalar un molino triturador de piensos de cebada, con fuerza motriz eléctrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Badajoz.

Núm. 1.017.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Rottier, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de aprestos y blanqueos una máquina de vaporar y otra de romper el apresto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.018.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Fonolleda Solé, de Sabadell, autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de lana dos telares mecánicos nuevos, un diablo y sus auxiliares, con destino a sustituir los de la sección que tiene en uso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,
12 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, se halla vacante, por traslación de D. Pedro Alvarez Castellanos, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Abril de 1929.—El Director general, G. del Valle.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto.

Lista, por orden alfabético, de los opositores admitidos.

Alcaraz y de Reyna, D. Rafael.
Alvarez de Toledo y Mencos, don Manuel.

Bravo López, D. Federico.
Campos Górriz, D. Luis.
Conradi Benito, D. Miguel Angel.
Doval Almarelle, D. Calixto.
Jordán de Urriés y Azara, D. Pablo.
López-Fando y Rodríguez, D. Antonio.

Mariani d'Etchecopar, D. Carlos.
Martín García, D. Bienvenido.
Mellado y de Zuluete, D. Salvador.
Moro Ledesma, D. Sebastián.
Naveso Marrupe, D. Francisco.
Romeo Latorre, D. Antonio.
Vizcaíno y Carbonell, D. Juan Andrés.

Madrid, 27 de Abril de 1929.—Por acuerdo del Tribunal, el Vocal Secretario, Fernando Meana y Medina.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Marruecos y Colonias anuncia a con-

curso entre Registradores de la Propiedad de la península o Aspirantes al mismo Cuerpo, el cargo de Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con las consideraciones y ventajas que en el anuncio se especifican y que aparece inserto en la GACETA DE MADRID de 24 del corriente, página 469, en vista de lo cual esta Dirección general ha acordado interesar de esa Presidencia que ponga en conocimiento de los Registradores de su territorio la publicación del mencionado anuncio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.
Señor Presidente de la Audiencia de...

Para su provisión en la forma que determinan el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1915 y Real orden de 27 de Julio de 1917, se anuncia la existencia de la vacante de Médico, propietario, del Registro civil del Juzgado municipal de Villanueva del Grao, correspondiente al distrito del Mar, de Valencia, por haber sido declarado excedente, a petición propia, D. Jorge Comín Vilar, en Real orden de 2 del actual.

Los Médicos propietarios del Registro civil de Valencia podrán solicitar la vacante expresada y la que pudiera producirse a causa de la provisión de aquélla en concursante de derecho preferente.

También podrán tomar parte en el concurso, por lo que respecta a la vacante de propietario que en definitiva no resulte solicitada por ninguno de los facultativos de esta categoría, los Médicos suplentes del Registro civil de dicha ciudad a quienes corresponden; entendiéndose que el nombramiento se hará libremente en el caso de que no haya concursante.

Las solicitudes, tanto de propietarios como de suplentes, deberán presentarse en esta Dirección general

dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Abril de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Rodríguez Hernández, Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero de Minas, electo de la Inspección técnica de Impuestos mineros de Huelva, en solicitud de un mes de prórroga de plazo posesorio,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida de acuerdo con lo dispuesto por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo de 1928, ha acordado concedérsela por un mes, según el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento vigente.

Lo digo a V. I. para sus debidos efectos, acompañándose la referida instancia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.—El Director general, Antonio Becerril.
Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Agotados los cupones de las carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, sujeta a la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Febrero de 1927,

Esta Dirección general ha puesto en circulación, mediante el oportuno canje, los títulos definitivos de la expresada Deuda, cuyo pormenor es el siguiente:

SERIE	NUMERO DE TITULOS	NUMERACION	VALOR DEL TITULO	IMPORTE
				Pesetas
A	520.236	1 al 520.236	500	260.118.000
B	169.000	1 al 169.000	2.500	422.500.000
C	144.000	1 al 144.000	5.000	720.000.000
D	15.500	1 al 15.500	12.500	193.750.000
E	9.000	1 al 9.000	25.000	225.000.000
F	5.000	1 al 5.000	50.000	250.000.000
	862.736			2.071.368.000

Dichos títulos llevan unidos ochenta cupones, señalados con los números 7 al 86, ambos inclusive, y correspondientes a los vencimientos de 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año, o sea desde 15 de Noviembre de 1928 a 15 de Agosto de 1948.

Y debiendo salir a la contratación pública en sustitución de las carpetas provisionales que en su día fueron en-

tregadas al público, con esta fecha se da cuenta a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad a los efectos de la autorización a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Bolsa de Madrid, para que los citados títulos puedan cotizarse en equivalencia de aquellas carpetas.

Madrid, 27 de Abril de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

Facturas de cupones y títulos amortizados, remitidos al Banco de España para su pago en los días 29 y 30 del actual, y 1, 3 y 4 de Mayo próximo.

CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 5.175.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 800.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 225.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 100.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 625.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto hasta la factura número 1.600.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto hasta la factura número 1.600.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 625.

Amortizable 4,50, 1928, hasta la factura número 525.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 950.

CUPONES DE FERROVIARIA

Amortizable 5 por 100, hasta la factura número 794.

Amortizable 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 64.

Amortizable 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 294.

TITULOS

Cuatro por ciento de 1908, hasta la factura número 23.

Cinco por ciento de 1917, hasta la factura número 41.

Cinco por ciento de 1920, hasta la factura número 151.

Cinco por ciento de 1927, hasta la factura número 49.

Tres por ciento de 1928, hasta la factura número 3.

Cuatro por ciento de 1928, hasta la factura número 2.

Madrid, 27 de Abril de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 29 y 30 de los corrientes, y 1, 3 y 4 de Mayo se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de Carpetas de la misma Deuda, exenta de la contribución de Utilidades, hasta la factura número 6.583.

Idem id. id. sujeta a la contribución de Utilidades, hasta la factura número 3.342.

Madrid, 27 de Abril de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición. Título "Agrimensura". Número 3.163. 71 páginas. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid París. Impresores, Unwin Brothels, Limited, Londres y Woking Inglaterra.

Madrid, 18 de Abril de 1929.—El Director general, Infantas.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Juan Michelin, domiciliado en Don Ramón de la Cruz, 16 desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Guía Michelin España-Portugal". Un tomo de 20 por 10 1/2, impreso a dos colores, de 766 páginas, con grabados intercalados en el texto y dos mapas plegables.

Imprenta Kapp. París, Vannes.

Tela amarilla.

Madrid 23 de Abril de 1929.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Debiendo procederse a efectuar la impresión, tirada y encuadernación de 150 ejemplares de la Estadística anual de la situación, en 31 de Diciembre de 1928, de las obras de nueva construcción, reparación y conservación de carreteras, hidráulicas, puertos y faros, contratadas mediante subasta, así como las de conservación y reparación de carreteras por administración, procedentes de subasta dos veces desiertas y contratadas rescindidas, se anuncia, por el plazo de diez días, para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta publicación puedan examinar el original correspondiente en el Negociado de Contabilidad, a las horas de oficina, para que, en su vista y antes del plazo citado, puedan presentar proposiciones en pliego cerrado, con condiciones y precios, composición, tirada y encuadernación por

pliegos, fijando el tiempo que invertirán en la entrega del trabajo.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones y presupuestos si no considera alguna de ellas aceptable.

Madrid, 25 de Abril de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Debiendo procederse a efectuar la impresión, tirada y encuadernación de 300 ejemplares en un tomo del libro "Aforos.—Régimen de los principales ríos de España", en el año 1927, se anuncia por el plazo de diez días hábiles, para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta publicación puedan examinar el original correspondiente en el Negociado de Contabilidad, a las horas de oficina, para que en su vista, y dentro del plazo antes citado, puedan presentar proposiciones en pliego cerrado, con condiciones y precios, composición y tirada por pliegos, fijando el tiempo que invertirán en la entrega del trabajo.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer el importe del anuncio de esta publicación en la GACETA DE MADRID, lo cual verificará antes de serle entregada la misma y antes de empezar la ejecución del expresado trabajo se presentará en el Negociado de Trabajos Hidráulicos de este Ministerio para recibir las instrucciones pertinentes.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones y presupuestos presentados, si no considera alguna de ellas aceptable.

Madrid, 26 de Abril de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Pineda Puget, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Ibiza (Baleares), dependiente de D. Luis G. Pares, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 22 de Abril de 1929.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.